



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 057 -2014-ACSS  
Santiago de Surco,

27 JUN 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 003-2014-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano, y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2236-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 361-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 405-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 068-2014-VSA-SGLPPJ-GCSMA-MSS y Memorandum N° 1264-2014-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 135-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 022-2014-JFT-APU, Informe N° 013-2014-SGPUC-GDU-GRP e Informe N° 244-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, entre otros documentos, sobre propuesta de declaración de interés local de conservación, mantenimiento y protección del Parque Loma Amarilla, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

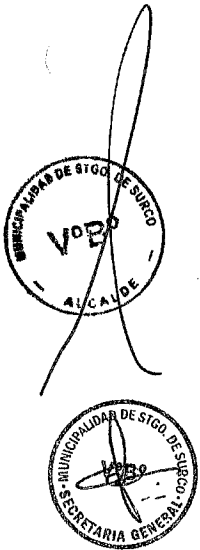
Que, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 9° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, asimismo, el Artículo 73°, numeral 3) de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, que regula la protección y conservación del ambiente, formulando, aprobando, ejecutando y monitoreando los planes y políticas locales en materia ambiental; proponiendo la creación de áreas de conservación ambiental; promoviendo la educación e investigación ambiental en la localidad; incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; participar y apoyar las comisiones ambientales regionales y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el Artículo I, Título Preliminar, "Del derecho y deber fundamental" de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el Artículo 8°, numeral 8.1) de la Ley N° 28611, prescribe que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno, regional y local y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental; y el numeral 8.2 prescribe que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se





diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; el Artículo 9° de la misma Ley, establece que *"la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona"*;

Que, el Artículo 62°, de la Ley N° 28611, "De la concertación en la gestión ambiental local", establece que *"los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local"*;

Que, el Artículo 118°, "De la protección de la calidad del aire", Ley N° 28611, indica que *"las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente"*;

Que, el décimo considerando de la Ordenanza N° 525-MML, Ordenanza que regula el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de la Áreas Verdes de Uso Público de Lima Metropolitana, indica que la ciudad de Lima cuenta con escasas áreas verdes, siendo necesario e indispensable resaltar su intangibilidad por cuanto representan el pulmón natural de la metrópoli; asimismo impulsar acciones tendientes a su protección, conservación, y adecuado mantenimiento por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales que la conforman, convocando la participación de la sociedad civil organizada, empresas públicas o privadas. Asimismo, el décimo primer considerando indica que el desarrollo forestal de Lima Metropolitana reviste significativa importancia para mitigar o contener la contaminación ambiental que en estos tiempos alcanza niveles de peligro para la salud pública, como consecuencia del incremento del parque automotor y el desarrollo de las actividades económicas;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima con la Ordenanza N° 1628-MML aprobó la Política Ambiental Metropolitana como lineamiento de gestión ambiental regional y municipal, de conformidad con el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y las normas nacionales de la materia, adecuados a las especificidades de la provincia de Lima. Se establece, que la gestión ambiental y el ordenamiento ambiental del territorio constituyen herramientas fundamentales para la planificación y protección del ambiente de la provincia de Lima, tendiente a promover la calidad de la experiencia de vida en la ciudad con la finalidad de prevenir el deterioro de los ecosistemas causado por las actividades humanas; proteger la diversidad biológica, frenar y revertir procesos de contaminación o de degradación ambiental;

Que, el numeral 3.5 del Artículo III, Título Preliminar de la Ordenanza N° 1628-MML, establece que la formulación de una política pública de carácter provincial en materia ambiental, *"es una intervención deliberada, explícita, sistemática y sostenida que se pone en marcha desde el gobierno metropolitano de la ciudad de Lima, e involucra a todos sus gobiernos distritales y obliga a todos los individuos y a toda la sociedad cuyo desarrollo debe ser coordinado con las entidades del sector público nacional, regional y local, según corresponda"*. Propicia la coordinación de acciones para la protección y mejoramiento ambiental de la provincia de Lima y promueve la incorporación de criterios ambientales de forma transversal a las políticas y programas del gobierno municipal;

Que, en los numerales 5.2 y 5.6 de la Ordenanza precitada, se determina como Fundamentos de la Política Ambiental Metropolitana, el Crecimiento Urbano, Uso del Suelo y Ordenamiento del Territorio, así como las Áreas Verdes. Respecto al primero se expresa, que el acelerado y desorganizado crecimiento urbano, así como la ausencia de una política nacional de ordenamiento territorial que regule la ocupación del territorio y el uso sostenible de los recursos naturales, manifiestan severos problemas ambientales por el déficit en infraestructura y servicios, además de la presión sobre los recursos naturales y el ambiente; y con relación al Fundamento Áreas Verdes, se señala, que Lima tiene una





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 057-2014-ACSS

gran deficiencia de ellas, por lo cual los impactos del crecimiento urbano sobre los ecosistemas incluyen la reducción de su área o extensión, la destrucción y degradación del sistema de irrigación asociado a los valles, la contaminación, la pérdida de especies y la degradación de la cobertura vegetal;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, mediante Ordenanza N° 462-MSS del 31.10.2013, aprobó la política ambiental local del distrito de Santiago de Surco, la cual tiene como objetivo general contribuir a mejorar la vida de los ciudadanos del distrito de Santiago de Surco, garantizando la existencia de ecosistemas saludables y promoviendo el desarrollo sostenible, mediante acciones de protección y conservación de los recursos de manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA establece en la Norma GH 20 - Componente de Diseño Urbano Artículo 34° que, las áreas de recreación pública serán construidas y aportadas para uso público y no podrán ser transferidos a terceros; asimismo, las áreas de recreación pública tendrán jardines, veredas interiores, iluminación, instalaciones para riego y mobiliario urbano. Se podrá proponer zonas de recreación activa hasta alcanzar el 30% de la superficie el área de recreación aportada;

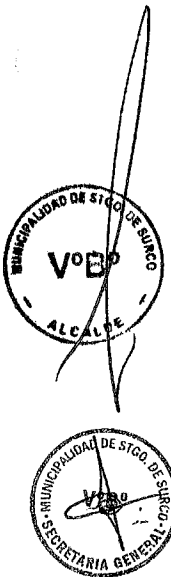
Que, mediante Informe N° 244-2014-SGPUC-GDU-MSS del 14.05.2014, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, teniendo en cuenta el Informe N° 013-2014-SGPUC-GDU-GRP de fecha 14.05.2014, señala que el área denominada Loma Amarilla, está constituido por el Aporte para Recreación Pública, de libre acceso, que de acuerdo al Plano de Zonificación aprobado por la Ordenanza N° 912-MML, el área se ubica en Zona de Recreación Pública y que según el Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, que aprueba el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en las áreas de Recreación Pública, sólo se podrán, ejecutar obras para fines de recreación pública pasiva (áreas verdes con césped o grass, plantas ornamentales, arborización, senderos y áreas de descanso con bancas e iluminación adecuada), por lo que, resulta necesario se declare la intangibilidad del área pública denominada Parque Loma Amarilla, a efectos de incrementar y conservar el área verde del lugar antes indicado, y así mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y los construidos, como aporte a la comunidad por sus beneficios paisajista, ambiental, ecológico, de protección y recreativos;

Que, con Informe N° 135-2014-GDU-MSS del 15.05.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta el precitado informe, solicita se declare de interés local, la intangibilidad del Parque L, de 35,000.00 m<sup>2</sup>, denominado Parque Loma Amarilla, ubicado en la Tercer Etapa, Zona A, I Fase de la Urbanización Prolongación Benavides, del Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 019-MML del 11.01.1989, cuyo terreno matriz se encuentra inscrito en la Ficha N° 362075, de la Urbanización Benavides, para la conservación, mantenimiento y protección del área verde del Parque Loma Amarilla, conforme a la Lámina A-01 que adjunta;

Que, asimismo, con Memorándum N° 1264-2014-GSCMA-MSS del 15.05.2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, adjuntando copia del Informe N° 068-2014-VSA-SGLPPJ-GCSMA-MSS del 13.05.2014, el cual hace suyo en todos sus extremos, señala que, el área "Loma Amarilla", es la única elevación con gran importancia ecológica, ya que en ella, se da lugar a particulares procesos biológicos que determinan la presencia de flora (especies arbóreas: Molle Serrano, Ficus, Huaranguay, Tara, Pino, Jacarandá, etc.) y fauna (aves: Gavilán Acanelado, Cernícalo Americano, Picaflor Amazilla, Cuculí etc.), características del árido ecosistema de Lima; además que se favorece, entre otros aspectos, la actividad física y recreativa, a través de la implementación de círculos deportivos y de esparcimiento, bajo la óptica de las nuevas tendencias culturales de vida saludable y de nuevos modos de desplazamiento no motorizados;

Que, con Informe N° 405-2014-GAJ-MSS del 30.05.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación obrante, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye por considerar procedente la presente propuesta de declaración de interés local, considerando su importancia ambiental y recreacional para el Distrito de Santiago de Surco, recomendando elevar los actuados al Concejo Municipal, a efectos que proceda con arreglo a sus atribuciones, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorándum N° 361-2014-GM-MSS del 03.06.2014, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Acuerdo de Concejo N° 057 -2014-ACSS

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos de fecha 17.06.2014, el Subgerente de Planeamiento y Catastro, precisó que la denominación del área cuya intangibilidad se pretende, se denomina Parque L – Loma Amarilla cuya área es de 35,000.00 m<sup>2</sup>;

Asimismo, señala la Comisión que, Loma Amarilla es una elevación natural de terreno importante para el contexto urbano del distrito de Santiago de Surco desde el punto de vista ambiental, paisajista y recreativo, por lo que en concordancia con el Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS, que aprueba el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, corresponde afianzar y asegurar que sobre dicha área sólo se podrán realizar obras para fines de recreación pública pasiva, declarando la intangibilidad de la zona denominada Parque L - Loma Amarilla;

Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2014-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano, y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 405-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° numeral 24), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de interés local, la intangibilidad del área pública denominada Parque L - Loma Amarilla con un área de 35,000.00 m<sup>2</sup>, ubicado entre la esquina del jirón Ismael Bielich y la avenida Monte de los Olivos, para su conservación, mantenimiento y protección; quedando en consecuencia, prohibida toda obra complementaria para recreación activa en el suelo y subsuelo del Parque L – Loma Amarilla, que signifique modificar su naturaleza paisajista o medio ambiental. Se anexa Lámina (plano) A-01 que debe formar parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Administración Municipal, adopte las acciones correspondientes a efectos de implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, remita el presente Acuerdo a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, comunique, publique y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

  
ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE